



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### ERRATA

En la circular núm. 330 del Boletín Oficial del día 10 del corriente, se ha de entender arroba de paja en lugar de ración.

Núm. 339.

Circular número 113.

El día 31 del corriente mes queda definitivamente cerrado el presupuesto del año próximo pasado de 1860, y no puede ya desde esta fecha hacerse pagos de ninguna especie por obligaciones comprendidas en él.

Los señores Alcaldes cuidarán muy particularmente de que en dicho día se verifique el arqueo que previene el art 19 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, inserta en el Boletín oficial de 7 de Agosto del mismo año, y tendrán además muy presente que en todo el mes de Abril, ha de practicarse la liquidación general del presupuesto con arreglo al modelo impreso que se les circulará; cuyo documento con las dos certificaciones antes citadas, han de unirse como comprobante á los presupuestos adicionales, que se formen cuando resulte déficit, ó se remitirán caso de no haberlo á este Gobierno, con una certificación en que acredite estar satisfechos todas las obligaciones del presupuesto, y realizados todos los ingresos.

Son tan precisos estos documentos y tan necesaria la exactitud y claridad en su redacción, que si no se estienden ó le falta algún requisito,

no es posible establecer el método en la contabilidad municipal, ni enlazar el período administrativo, que termina con el vigente en la actualidad.

Encargo, por tanto, á los señores Alcaldes y á los Secretarios de Ayuntamiento y Depositarios de fondos municipales, que cada uno por su parte contribuya á que este servicio se llene con la mejor forma posible, para evitar complicaciones en la contabilidad, y no tener yo el disgusto de exigirles la responsabilidad por su negligencia ó falta de celo. Zaragoza 12 de Marzo de 1860.—Fernando de los Ríos.

Núm. 340.

Circular número 146.

### BENEFICENCIA Y SANIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 2 de Febrero último, me comunica la Real orden siguiente.

En el expediente instruido con motivo de una instancia del Instituto Farmacéutico Aragonés, pidiendo que se repriman los abusos que se cometen en el ejercicio de la Farmacia, el Consejo de Sanidad con fecha 11 de Enero último ha informado lo siguiente.

«Excmo. Señor: En sesión de ayer aprobó el Consejo el dictámen de su Sección primera que á continuación se inserta.—La Sección se ha hecho cargo de la instancia elevada á S. M. por el instituto farmacéutico Aragonés, solicitando remedio á los abusos que vienen cometidos en el ejercicio de la farmacia. Cuanto se espone por los profesores de Zaragoza es una nueva reproducción de las denuncias que constantemente se han hecho al Gobierno, señaladamente de algunos años á esta parte, acerca de la inobservancia de lo prescrito en las leyes sanitarias respecto al ejercicio de las profesiones médicas. Y en las diferentes consultas que el Consejo ha tenido ocasion de someter á S. M. se han espuesto tambien, aconsejando con insistencia el correctivo

que reclaman de consuno el derecho de las profesiones, el adelantamiento de la ciencia y el bien entendido interés del público, á quien con grande escándalo explota el charlatanismo. Pero apesar de esto, y de que el Gobierno supremo, justo es decirlo, ha escuchado y atendido en todas épocas con grande interés esas quejas, circulando al efecto órdenes encaminadas á corregir tamaños abusos, es lo cierto que no se han cumplido por los delegados administrativos que debían aplicarlas, y por consiguiente cierto tambien que las faltas y los abusos continúan en creciente escala y que las reclamaciones se reproducen, todo con mengua del derecho y del principio de autoridad.—El Consejo y el mismo Gobierno no podrán menos de reconocerlo así, y en su superior ilustracion comprender que si las leyes no han de cumplirse, que si todos los Gobernadores, por ejemplo, lo mismo el de Madrid, que el de Zaragoza, que el de Barcelona, no han de ejecutar las órdenes de policía sanitaria que se les comunican, demás está el que se dicten y circulen cuando, como la práctica demuestra, lejos de producir los altos fines á que van dirigidas, menoscaban el crédito de la cosa pública, y parecen dar aliento á la impunidad.—Con la publicación de la Real orden circular de 28 de Setiembre de 1858, disponiendo que no se permita anunciar ni vender remedios secretos y con la de las nuevas ordenanzas de farmacia, renació la confianza de los profesores pundonorosos y amantes de la ciencia, pues esperaban que el fiel cumplimiento de una y otras, al paso que cortaria de una vez los males en tantas ocasiones lamentados, sería el origen de una nueva era de progreso científico y de moralidad profesional. Mas resultando que siguen los mismos abusos por parte de los interesados en traficar con la credulidad pública, y la misma falta ó indiferencia por los funcionarios que debieran evitarlos, el Instituto farmacéutico Aragonés, como todo profesor que estime el de-

coro de la ciencia, reclama, y reclama con razon, contra esa anarquía, é impetra de S. M. la estricta observancia de lo establecido en las leyes. Y la Sección reconociendo la justicia que asiste á dicho instituto:—Visto el capítulo 29 de la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828 acerca de las penas en que incurrren los intrusos en las profesiones médicas.—Vista la ley de 2 de Abril de 1843, facultando á los Gobernadores para imponer los castigos gubernativos:—Vistas las Reales órdenes de 23 de Noviembre de 1845 y 17 de Febrero de 1846, en las que se conserva dicha facultad y establece que cuando proceda una pena mayor, los Gobernadores pasen á los Tribunales de justicia el tanto de culpa que resulte:—Vistas las Reales órdenes de 7 de Enero y 26 de Noviembre de 1847, relativas á intrusos:—Vistos los artículos 7.º, 253, 254, 485 y 505 del Código penal:—Vista la Real orden de 20 de Mayo de 1854:—Visto el artículo 84 de la ley de Sanidad por el que se prohíbe la venta de todo remedio secreto:—Vista la Real orden de 23 de Setiembre de 1858, disponiendo que no se permita anunciar ni vender remedios secretos:—Vistos los artículos 16 y 21 de las nuevas ordenanzas de farmacia de 18 de Abril último, por los que queda prohibida la venta y anuncios de dichos remedios:—Considerando que apesar de tantas disposiciones continúan los abusos, sin duda alguna por la tolerancia, digna de censura, de los Gobernadores y demás delegados de la administración, puesto que permiten los anuncios de específicos en la prensa y no imponen las penas que proceden, ni pasan el tanto de culpa á los tribunales de justicia:—Considerando que son incontrovertibles las razones en que está basada la prohibicion de vender y anunciar remedios secretos, porque ignorándose la composicion, así pueden ser sustancias inertes como averiadas ó nocivas:—Considerando que no es el bien público el móvil de los

infractores, pues si así fuere la misma ley de Sanidad en sus artículos 35, 83, 87, 88 y 89, y las nuevas ordenanzas de farmacia en su artículo 18, les facilita medios legales y productivos para utilizar los remedios que descubrieren ó intentasen importar del extranjero, siempre que realmente sean útiles para combatir las enfermedades;—Considerando, que de continuar permitiéndose las trasgresiones de la ley, se desprestigia el principio de autoridad y relaja la moral profesional, tan necesaria al legítimo progreso de las ciencias;—Y considerando, en fin, que ya es tiempo de regularizar de hecho esta parte de la administración pública y de poner coto al charlatanismo, para evitar el punible comercio que hace con la humanidad doliente, tan fácil de alucinar por medio de anuncios:—Si el Consejo lo estima puede proponer al Gobierno: 1.º Que los Gobernadores y los Alcaldes cuiden, bajo su mas estrecha responsabilidad, del exacto cumplimiento de lo prescrito en las leyes y disposiciones sanitarias, atendiendo, con la preferencia que merece cuanto se relaciona con la salud pública, las denuncias de los subdelegados y Academias de Medicina.—Y 2.º Que tanto las Academias como los Subdelegados, vigilen las infracciones sanitarias é insistan en reclamar su correccion así á las autoridades gubernativas como á las judiciales, según proceda.»

Y habiendo tenido á bien resolver la Reina (q. D. g.) de acuerdo con el preinserto informe, de su Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial encargando á los Alcaldes de esta provincia y muy particularmente á los Subdelegados de Medicina y Cirujía, Farmacia y Veterinaria, el mas puntual y exacto cumplimiento de esta superior disposicion y el de las demás que en ella se citan, así como recordándoles el deber que les imponen de denunciar á mi autoridad el menor abuso que se cometa en la materia de que se trata, para aplicar el oportuno correctivo. Zaragoza 12 de Marzo de 1861.—Fernando de los Rios.*

NUM. 341.

Circular número 117.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procederán á la busca y captura de Rafael Ramos Martínez, fugado de las cárceles de Almazan en la noche del 6 del actual, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido, lo remitirán con la debida seguridad á disposicion del juzgado de primera instancia de dicha ciudad que lo reclama. Zaragoza 11 Marzo de 1864.—Fernando de los Rios.

Señas del reclamado.

Estatura 5 pies menos una pulgada, edad 24 años, delgado, pelo rubio, ojos garzos, picado de virue-

las, viste pantalon de paño con cuñillos de badana, chaqueta corta de paño, color de castaña, gorra de pellejo. Se ha llevado una manta blanca de rayas azules.

NUM. 342.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
*de propiedades y derechos del*  
**Estado de la provincia de**  
**Zaragoza**

El domingo 14 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de mayor cuantía, sitas en términos de los pueblos de Fuentes de Giloca y Plasencia, con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.ª En el dia y hora que quedan referidos, se ceserá un remate en esta capital, ante el Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y el Escribano de Hacienda, y otro ante los Alcaldes constitucionales, Procurador Sindico, y Escribano ó Secretario de los citados pueblos, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo.

3.ª Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de provincia, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; y en el pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaría del Ayuntamiento.

4.ª Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la junta de subasta, y á vista del público y durante la primera media hora de doce á una del dia señalado, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun motivo.

5.ª A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la abrobacion superior; quedando unido á la proposicion, el documento del depósito de garantía, devolviendo en el acto á los demás postores los suyos respectivos para que retiren los depósitos.

6.ª Aprobado que sea el remate por la Superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.ª El arriendo será por tres años, que darán principio el dia 15 de Agosto del corriente año y finará en igual dia de 1864.

8.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, en la administracion del partido, en oro ó plata.

9.ª En el caso de enagenacion de dichas fincas, caducará la obligacion de arriendo, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

12. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces, ordinarios y extraordinarios.

13. En el caso de que el arrendatario no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra el intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

14. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos, que el pago de derechos al Escribano ó Secretario, pregonero, y el del papel que se inviérta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

**FINCAS QUE SE CITAN.**

*En Fuentes de Giloca.*

1. Un campo en términos de dicho pueblo, procedente de su capitulo eclesiástico, partida el Cerrado de Villanueva, de 8 anegadas tierra, que lleva en arriendo D. Elias Langa, tipo 558 rs. anuales.

*En Plasencia.*

1. Un campo en términos del mismo, en el Tejar, procedente del Seminario de Zaragoza, de 4 cahices 4 anegas tierra, que lleva en arriendo D. Joaquin Escuer y Herrero, tipo 1296 rs. anuales.

Zaragoza 12 de Marzo de 1861.—El Administrador, P. S. Manuel Sevilla.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T. vecino de..... enterado del pliego de condiciones para el arriendo de..... sito en términos del pueblo de..... procedente de..... ofrece por cada uno de los tres años por que se anuncia (aquí la cantidad en letra) Y conforme con lo prescrito en la condicion tercera de dicho pliego, acompaño el documento de haber verificado el depósito que se manda.

Fecha y firma.

NUM. 343.

**DISTRITO UNIVERSITARIO**  
**DE ZARAGOZA.**

*Escuelas de niños y niñas por concurso extraordinario.*

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 publicada en la Gaceta de 14 del mismo han de proveerse las escuelas de niños y niñas vacantes en las provincias y pueblos que á continuacion se espresan entre los maestrós que lo sean por oposicion y al tenor de lo prescrito en el artículo 187 de la ley vigente de instruccion pública.

**PROVINCIA DE SORIA.**

*Escuelas de niñas.*

Seron, elemental completa; su dotacion 2200 rs.

El Royo, id. id. 2200 id.

**PROVINCIA DE HUESCA.**

*Escuelas de niños.*

Ayerve, elemental completa; su dotacion 3300 rs.

*Escuelas de niñas.*

Monzon, elemental completa, su dotacion 2934 rs.

Hecho, id. id. 2200.

**PROVINCIA DE LOGROÑO.**

*Escuelas de niñas.*

Villoslada de Cameros, elemental completa, su dotacion 2200 rs.

Además del sueldo los maestros y maestras disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Si ahora no se proveen las mencionadas escuelas, se anunciarán de nuevo y se proveerán por oposicion las de las provincias de Soria y Huesca en el mes de Junio y las de Logroño en el de Julio próximos.

Los maestros que reúnan las circunstancias prescritas en la mencionada Real orden y en la de 16 de Diciembre de 1858, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño y letra, acompañadas de certificacion que justifique su buena conducta política moral y religiosa y en debida forma documentadas al Sr. Gobernador presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia en el término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la misma.

Zaragoza 8 de Marzo de 1861.—El Rector, Simon Martin Sauz.

NUM. 344.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes.

**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

*Escuelas de niños.*

Romanos, incompleta, su dotacion 1580 rs.

**PROVINCIA DE HUESCA.**

*Escuelas de niños.*

Peralta de Alcofea, elemental, su dotacion 2500 rs.

Sahun, id. id. 2500 id.

*Escuelas de niñas.*

Hoz de Barbastro, elemental, su dotacion 1667 rs.

Carbas de Huesca, id. id. 1667 id.

Tolva, id. id. 1667 id.

Jusen, id. id. 1667 id.

Sahun, id. id. 1667 id.

Araguas del Puerto, id. id. 1667 id.

Almuentie, id. id. 1667 id.

Costean, id. id. 1667 id.

**PROVINCIA DE SORIA.**

*Escuelas de niños.*

San Pedro Manrique, elemental, su dotacion 2500 rs.

Blacos, id. id. 2500 id.

Fuentepinilla, incompleta, su dotacion 1500 rs.

PROVINCIA DE TERUEL.

Escuelas de niños.

Vallecillo, elemental, su dotacion 2500 rs.  
 Azayla, id. id. 2500 id.  
 Castejon de Tornos, incompleta, su dotacion 2000 rs.  
 Godos, id. id. 1250 rs.  
 Valadoche, id. id. 4000 id.

Escuelas de niñas.

Rafales, elemental, su dotacion 1666 rs.  
 Torrelvella, id. id. 1666 id.  
 Tramacastilla, imcompleta, su dotacion, 1334 rs.  
 Torno, id. id. 834 id.

Ademas del sueldo los maestros disfrutaran casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los maestros y maestras que reunan las circunstancias prescritas en la mencionada Real orden y en la de 16 de Diciembre de 1838, dirigiran sus instancias escritas y firmadas de su puño y letra, acompañadas de certificación que acredite su buena conducta política, moral y religiosa, y en debida forma documentadas al señor Gobernador presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 8 de Marzo de 1861.—El Rector, Simon Martin Sanz.

Núm. 345.

Junta Provincial de Beneficencia.

Zaragoza.

El domingo 24 de los corrientes á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en el salon de Juntas del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, para contratar el suministro de huevos para el consumo del establecimiento, por término de dos años, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de esta corporacion.—Zaragoza 8 de Marzo de 1861.—El Presidente, Fernando de los Rios.—Francisco Sagarra secretario.

Num 346,

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Ramon Llanos, Visitador que fué de la renta del papel sellado en la provincia de Teruel, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre estafas. Dado en Zaragoza á 7 de Marzo de 1861.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Francisco Higueras.

Don Juan Alonso Colmenares, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndose concedido al Ayuntamiento de Ansó por Real orden de 5 de Setiembre último el aprovechamiento de 946 pinos, 660 pinabetes y 4294 hayas existentes en sus montes, cuyo pormenor se espresan á continuacion, tendrá lugar la subasta de dichos árboles el dia 8 de Abril á las once de la mañana en el de pacho de este Gobierno y en las casas-consistoriales de dicho Ansó bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto con 15 de anticipacion en la Seccion de Fomento, y en la Secretaria de aquella municipalidad, debiendo advertir para inteligencia de los que quisieran interesarse en esta subasta, que los árboles que se han de cortar llevan dos marcas Reales, una en el tronco á la altura del pecho y otra en el raigal, teniendo ademas en este último punto el número de orden de la marcacion.

La localidad, número, clase, circunferencia y valor de los árboles que se subastan es como sigue:

número del redal.	LOCALIDAD.	Especie.	Circunferencia.	NUMERO.			Total	VALOR DE CADA CLASE.			Valor total.
				Buenos.	Puntiseca.	Medianos.		Buenos	Puntisecos	Medianos.	
1	La Atachera. . . . .	Pino.	De 1 á 4 metros	145	3	52	200	10740	180	1930	12820
2	Fuenfria. . . . .	Id.	Id.	54	8	9	71	4135	520	335	4900
3	Pinaré. . . . .	Pinabete.	De 1 á 5.	31	»	»	31	4480	»	»	4480
		Haya.	De 1 á 4.	166	»	»	166	1258	»	»	1258
4	Gamucta. . . . .	Pino.	Id.	43	35	4	82	3315	2325	155	5795
		Haya.	De 1 á 3.	259	»	»	259	1953	»	»	1953
5	Zaparreta. . . . .	Pino.	Id.	61	41	109	481	4450	660	3845	8905
		Pinabete.	De 2 á 6.	74	12	13	99	3700	500	390	4590
6	Hayar de la Contienda. . . . .	Id.	De 1 á 6.	281	14	8	303	12395	560	240	13195
		Haya.	Id.	80	»	3	83	4045	»	400	4150
7	Pinar de la Contienda. . . . .	Pino.	De 1 á 5.	767	»	»	767	5498	»	»	5498
		Haya.	De 1 á 4.	38	2	1	41	2865	120	40	3025
8	Tresveral y Sabela. . . . .	Id.	Id.	204	20	2	226	15130	1230	80	16440
		Pinabete.	De 1 á 3.	69	5	17	91	5020	330	615	5965
9	Berdoloqui. . . . .	Haya.	De 1 á 5.	81	8	11	100	3955	330	340	4625
		Pino.	De 1 á 3.	14	»	»	14	114	»	»	114
10	Archivu. . . . .	Pinabete.	De 2 á 4.	44	»	»	44	2120	»	»	2120
		Haya.	De 1 á 4.	47	»	7	54	3755	»	300	4066
			De 1 á 5.	88	»	»	88	678	»	»	678
			Suma.....				2900				101703

Huesca 6 de Marzo de 1861.—Juan Alonso Colmenares.

D. Juan Alonso Colmenares; Gobernador civil de esta Provincia.

Hago saber: Que habiéndose concedido al Ayuntamiento de Ansó por Real orden de 5 de Setiembre último el aprovechamiento de 2051 pinos muertos y derrivados por los vientos, existentes en sus montes, cuyo pormenor se expresa á continuacion tendrá lugar la subasta de dichos árboles el dia 9 de Abril á las once de la mañana en el de pacho de este Gobierno y en las Casas consistoriales de dicho Ansó, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto con 15 dias de anticipacion en la Seccion de Fomento y en la Secretaria de aquella municipalidad, debiendo advertir para inteligencia de los que quisieran interesarse en la subasta, que los árboles que se han de cortar llevan en su pié la marca Real y una C. como señal de corta.

LOCALIDAD.	ESPECIE.	NÚMERO.			Total de árboles.	Valor en Reales céntimos.
		Buenos.	regulares	Malos.		
Atachera. . . . .	Pino.	235	380	40	655	5998
Fuenfria. . . . .	Id.	153	225	58	436	6255
Pinaré. . . . .	Id.	482	239	91	812	11744
Pinar de la Contienda. . . . .	Id.	48	88	12	148	1312
Total. . . . .		918	932	201	2051	25509

Huesca 6 de Marzo de 1861.—Juan Alonso Colmenares.

Núm. 347.

D. José Lagunas Prior del Tribunal de comercio de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de un crédito se venden en publica subasta los bienes siguientes, existentes en la fábrica situada en los baños antiguos de Dulon:

46 pipas corrientes á 408 reales cada una, 1728.

2 id. sin un suelo, á 400 reales una, 200.

Un cubo grande de madera de roble con cuatro ollas de hierro para depósito de agua, 1200 rs.

Otra cuba de pino para el mis-

mo uso, con tres cellos de hierro, 200 rs.

Un cubo pequeño con cinco cellos, 24 rs.

Una trujaleta con dos cellos de hierro, 24 rs.

2 pozales, 20 rs.

2 cubas con cellos de madera á 20 rs. una, 40.

2 nuevos con cellos de hierro á 50 rs. uno, 100.

Una máquina de vapor completa, de fuerza de tres caballos á alta presion, 8000 rs.

2 bombas de elevar augas movidas por aquella máquina, 3200.

42 metros cañerías ó tubos hier-

ro para elevar aguas y tuercar, 2196 rs.

Otra caldera de vapor de plancha de hierro, con dos bullidores, de fuerza de veinte caballos, puertas, hornillos, registros y demas accesorios, 24000 rs.

Un aparato ó máquina de destilar vinos y aguardientes, llamado columna rectificador del sistema Leplay, compuesto de una caldera, tubos, válvula y getas, una columna rectificador de chapa de cobre, dos cilindros de chapa de hierro con diafragmas serpentines, tres eprobatas de ensayos, 447000 rs.

Una bomba con su armadura y

tubos para el var líquidos, 300 rs.

47 metros de tubería de plomo para conducción de líquidos, 300.

5 grifos de metal, 440 rs.

Una chimenea general para el vapor de una placa de asiento 465 rs.

Unos tornillos, tirantes y 2237 libras de chapa de hierro doce metros de altura de tubos, 2607 rs.

Los fondos de cinco depósitos ó recipientes de líquidos hechos de cinc, 4300 rs.

Una caldera de recambio de chapa de hierro, peso 92 quintales, 5317 rs.

Para cuyo remate se ha señalado el día 26 del actual y hora de las doce de la mañana en el salon del Tribunal sito calle Mayor de esta ciudad núm. 74. Dado en Zaragoza á 9 de Marzo de 1861.—José Lagunas.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, L. Camilo Torres.

Num. 348.

El Tribunal de Comercio de esta plaza en providencia de 8 del actual á virtud de otra de S. E. la Sala primera de esta Audiencia de 6 del mismo á instancia de D. Diego Prado, D. Manuel Noguera, y otros acreedores declaro en estado de quiebra la casa de comercio de esta plaza viuda de Vallarin y Nadal en liquidacion, ha mandado se publique, fijando por ahora y sin perjuicio de tercero, el día 13 de Setiembre del año último, para la retroaccion de la quiebra, de la cual nombró en Juez Comisario á D. Manuel Pamplona Cónsul del Tribunal, á quien los que se consideren acreedores podrán presentarse con relacion de sus créditos, para que se les incorpore en el estado sino lo estuvieren. Se previene que toda persona en cuyo poder existan pertenencias de la casa quebrada hagan la manifestacion por notas al Juez Comisario, pena de ser tenidas en otro caso por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Asimismo se prohíbe que nadie haga pago ni entrega de efectos de la casa quebrada sino á D. Antonio Iglesias del comercio de esta capital que ha sido nombrado depositario, bajo la pena de no quedar descargadas en virtud de dichos pagos, ni entregas, de las obligaciones pendientes en favor de la masa, las personas que lo verifiquen. Y últimamente se anuncia haber sido señalado el día 4 de Abril próximo y hora de las 8 de su mañana para la primera Junta general de acreedores y nombramiento de tres Síndicos, á quienes se les conveca para su asistencia en forma legal á la Sala de este Tribunal donde se ha de celebrar por el referido Juez Comisario, bajo

apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 11 de Marzo de 1861.

—El Prior, José Lagunas.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, L. Camilo Torres.

Num. 349.

D. Cayetano Garcia, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Juan Soler y Aguiló, natural de Fabara de 37 años de edad, viudo para que en el término de nueve dias, se presente á oír y defenderse de los cargos que le resultan en causa criminal sobre falso testimonio ó en otro caso se seguirá en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 9 de Marzo de 1861.—Cayetano Garcia.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, L. Camilo Torres.

Num. 350.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Pedro Casas Sanchez natural de Torrecilla de Alcañiz, hijo de José y de Manuela, casado, jorualero, y de 25 á 30 años de edad, para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal sobre hurto de ropas; pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 6 de Marzo 1861.—Cayetano Garcia.—De su orden, Pedro del Rey.

Num. 351.

D. Joaquín Gállego, Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Nicolás Gállego vecino de esta ciudad y á Pedro Galindo de S. Juan de Mozarrifar, sin que resulten mas datos, para que dentro del término de nueve dias se presenten en las cárceles Nacionales de esta ciudad para recibirles declaracion indagatoria y contestar á las cargas que les resultan en la causa criminal que contra los mismos me halló instruyendo sobre hurto de leñas del acampo de D. Agustin Gil: pues si así lo hicieron se les oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Marzo de 1861.—L. Joaquín Gállego.—Por su mandado, Francisco Gampillo.

Núm. 352.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Higinio Gonzalez y Rico, hijo de Pedro y Maria, natural de Cantavieja, vecino de esta Capital, soltero de 21 años de edad, de oficio tejero, para que dentro del término de nueve dias que se le prelija comparezca en este Juzgado ó en la Escribanía del referendario con objeto de oír una notificacion á virtud de causa criminal que se le formó sobre hurto: Pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 10 de Marzo de 1861.—L. Joaquín Gállego.—Por su mandado, José Colomer.

## Parte no oficial.

En la Torca que posee D. Alejandro Ramirez en los términos de Villanueva de Jalon á la margen derecha del rio y frente al 8.º Tunnel de la via férrea, se hallan de venta trescientos cincuenta pies de chopo, útiles para enmaderado y construccion: los que deseen adquirirla pueden dirigir proposiciones cerradas al mismo dueño en Calatayud plaza del Mercado número 26, hasta el día 25 del actual, en cuyo día y casa se abrirán las proposiciones á las diez de su mañana y se tendrá licitacion segun el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la espesada casa, en Paracuellos Ribera en la de D. Ramon Gumiel, y en Purroy en la del colono Manuel Maestro.

DON FRANCISCO MORENO:

PROFESOR DENTISTA.

Calle de San Pedro baja números 91 y 92, piso principal.

Continúa admitiendo consultas diariamente (exceptuando los domingos) desde las 10 hasta las 5 de la tarde sobre todos los ramos de su arte. Todas las piezas mecánicas de muelas y dientes artificiales irán marcadas con su nombre, y las garantiza por cuatro años aunque duren muchísimo mas tiempo, y se obliga sin estipendio ninguno á remediar cualquiera descomposicion que pueda sobrevenir, siendo por falta de la obra. Opera gratis á los pobres que lo justifiquen los lunes, jueves y sabados antes de las diez de la mañana.

La secretaria de Ayuntamiento Constitucional de Alborge, se halla vacante por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en 2,200 rs. pagados mensualmente de los fondos municipales; en u virtud la corporacion municipal previa la autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia ha acordado anunciarla por el término de un mes dentro de cuya época podrán los aspirantes dirigir sus solicitudes, y se les enterará de los

pactos condicionales bajo los cuales se proveerá: advirtiendo que el agraciado podrá contar con otros emolumentos del juzgado de paz, como secretario del mismo.

Semilla de gusanos de seda; se vende de las mejores y mas acreditadas calidades y razas, de Asia, Italia y del pais á precios arreglados; en el almacén de géneros de quincalla de don Guillermo Llanas, calle del Coso número 14.

El maestro de coches D. Dionisio Peces calle Puerta Quemada, dará razon de quien vende un carro pequeño, un cubo de agua id. y una tartana sobre sopandas bien vestida y de excelente movimiento.

La plaza de médico cirujano del pueblo de Torrijo de la Cañada se halla vacante, por imposibilidad del que la obtenia. Su dotacion consiste en 10.600 rs., casa franca, y sin obligacion de atender á los enfermos en lo que se llama cirujia menor. Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaria del Ayuntamiento hasta el 31 de Marzo próximo, en que se proveerá.

## SEGUROS DE QUINTAS.

Fianza 4.000,000 de reales.

El Montepio Universal en su idea de proporcionar al público todas las ventajas y combinaciones posibles que los seguros sobre la vida son susceptibles de admitir, ha abierto desde 1.º de enero la nueva asociacion de cuota y plazo fijos. Su objeto principalmente es proporcionar á los imponentes un medio seguro de poder rennir la cantidad necesaria para librar del servicio militar á sus hijos ó allegados; cuya suma se les entrega haya ó no tocadoles la suerte de soldado, para que hagan de ella el uso conveniente. En esta combinacion pueden hacerse las imposiciones de manera que nunca se pierda el capital asegurado ni sus intereses, aunque muera el sócio antes de cumplir los veinte años.

Se paga una prima fija al año, ó de una vez, y cada suscriptor puede fijar la cantidad que desea obtener cuando su hijo tenga 20 años; cuyo minimum es 3,000 reales y el maximum 20,000.

Pueden liquidarse las imposiciones el año que se quiera, trascurridos los cinco primeros, aun cuando esten hechas por mas tiempo.

Las tarifas, prospectos y demas esplicaciones necesarias se darán gratis en las oficinas del Montepio Universal, calle baja de san Pedro núm. 6, entresuelo derecha, casa del Sr. Rocatalada.

## IMPRESA

de Antonio Gallifa,

Calle de S. Blas núm. 99.